



ABOGADA ESPECIALIZADA
YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA

Señora:
JUEZ PROMISCOU DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA
E. S. D.

REF: DEMANDA CIVIL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: PASTOR PIÑEROS
DEMANDADO: MISAEL GUERRERO ESPINOSA
RAD: 2021-00066-00

ASUNTO: MEMORIAL- CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN

Respetada Juez:

YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente me dirijo a su señoría como mandataria judicial de la parte demandante, con la finalidad de presentar contradicción del dictamen pericial presentado por la perito posesionada por su señoría en la diligencia de pruebas en fecha 09 de junio de 2022, esto es la señora YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, según lo establece el artículo 228 del C.G.P. que permite que si no se está de acuerdo con el peritazgo, como es el caso que nos ocupa se podrá aportar otro dictamen, no obstante la presente contradicción se eleva con base en el peritazgo suscrito por el señor RENÉ HERNÁNDEZ ARANGUREN, identificado con cedula de ciudadanía No 86.847.120, quien es idóneo por contar con todos los documentos que lo acreditan como tal, y quien se tomó la tarea de dar respuesta a las preguntas expuestas por su señoría, sobre todo se evidencia que es un trabajo completo y técnico, para la elaboración del peritazgo la suscrita le aportó todos los documentos de la demanda, tales como: escrituras públicas del predio La Granada y la Esperanza, fichas catastrales, certificados de libertad y tradición, y todas las preguntas que su señoría propuso debían darse respuesta en el peritazgo, situación que no se visualiza con el peritazgo allegado por parte de la señora YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS a su despacho, por lo que en resumen puedo afirmar que el peritazgo que se aporta con este escrito no se aparta de la verdad del predio objeto de la demanda, cosa que no sucedió con el peritazgo presentado por la señora Gordillo Cárdenas que a *prima facie* se evidencia, sin embargo, en especial me permito precisar los argumentos con los cuales introduzco el dictamen elaborado por el señor Hernández y que le solicito señora juez se sirva estimar, con el fin de obtener un fallo en justicia y con la certeza que el predio de la demanda no es más que una porción de terreno tanto del predio la Esperanza y la Granada del área rural del municipio de Chameza, y que aunado a ello concuerda con los testimonios practicados a las señora CLAUDIA PATRICIA VANEGAS ACOSTA y el señor ADONIAS ALFONSO SUAREZ, quienes de manera tajante dejaron claro los linderos y propietarios de los predios conexos con el predio objeto de la demanda sin desestimar otros asunto que serán objeto de los alegatos de conclusión, en



ABOGADA ESPECIALIZADA
YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA

conclusión sírvase su señoría tener el peritazgo acompañado con este escrito por las siguientes razones:

1. La señora perito YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, no dio respuesta a las preguntas elevadas por su despacho, preguntas que si son resueltas con el presente peritazgo.
2. Así mismo con el peritazgo allegado por la señora Gordillo, se evidencian incongruencias que no permite tener claridad de la real distancia del área urbana hasta llegar al predio objeto de la demanda, en conclusión expone que el predio es la Sabana, es decir el predio donde se llevó a cabo la audiencia el pasado 09 de junio de 2022, que es de propiedad de la fallecida esposa del señor ADONIAS ALFONSO SUAREZ es el predio objeto de la demanda, cosa que no es cierta, y así lo deja ver el peritazgo que apporto en esta oportunidad.
3. Se le solicitó a la señora perito realizar entrevistas a los propietarios del vecindario y/o personas más cercanas, con el fin de que ellos pudiesen manifestar si conocían el terreno objeto de la litis y su respectivo propietario, mandato que tampoco ejecutó, por lo que también se allegan dichas entrevistas con el presente escrito.

Anexo: 79 folios (peritazgo)

De la señora Juez,

YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA
C.C. 47.441.887/ Yopal Casanare.
T.P. 232 844 Del C.S.J.